



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2493

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER13637 del 2 de Abril de 2008, se recibió en esta Secretaría, solicitud de visita de seguimiento a la industria **PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A.**, por el ruido que producen en el proceso industrial y afectan a los residentes del sector, la industria se encuentra ubicada en la Carrera 31 D No. 1 F - 57, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 22 de Mayo de 2008, a las instalaciones de la industria **PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 8106 del 9 de Junio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la industria **PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A.**, cuyos apartes son los siguientes:



(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno.

Localización del Punto de medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Laeq,T	L. 90	Leq emisión	
Frente a la entrada del establecimiento.	4.0	09:50	10:04	63,2	59.2	61,0	Micrófono dirigido hacia la fuente de emisión sobre la zona de mayor impacto sonoro, con la puerta abierta
		Duración: 30 minutos					

Nota: Laeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90 Nivel Percentil; Leq emisión: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s).

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio y del receptor afectado

... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la tabla No.5, el sector donde la obra de **Plastificadora Friomatic S.A.**, esta catalogada como Zona Residencial con actividad económica en la vivienda, según lo establecido en su Decreto reglamentario 413 del 04 de noviembre de 2005.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de los resultados obtenidos de presión sonora generados por el **Plastificadora Friomatic S.A.**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9. Tabla No. 1 Parágrafo Primero, se estipula que para el SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO en una zona de uso RESIDENCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión esta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2493

CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8106 del 9 de Junio de 2008, la industria se encuentra ubicado en un sector denominado como **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA**.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la industria PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A, al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, ya que la industria PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A, ubicada en la Carrera 31 D No. 1 F - 57, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

" En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2 4 9 3

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

" Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la industria **PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A**, ubicada en la Carrera 31 D No. 1 F - 57, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la industria **PLASTIFICADORA FRIOMATIC S.A**, ubicada en la Carrera 31 D No. 1 F - 57, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2493

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora: Aire- Ruido
C. T. 8106 - 2008